

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-507-00

Naturaleza proceso: Pertenencia

Demandante: María Gómez

Demandado: Héctor García

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

2. Alléguese el **certificado especial** de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir de que trata el numeral 5, art.375 del C. G del P., con fecha de expedición reciente.

3. De los hechos y pretensiones de la demanda adecue el nombre de la demandante, ya que aparece como “MARÍA CRISTINA **GOLES** MORENO” (art. 82 numerales 4° y 5° ib.)

4. Amplíe los hechos 5° y 7° de la demanda en el sentido de indicar la data aproximada en la que inició la posesión de la demandante (art. 82 numeral 5° del C. G de. P.).

5. Indique las direcciones electrónica y física donde el demandado recibe notificaciones personales (art. 82 numeral 10°, ib.).

Con base en los numerales anteriores, aporte el escrito de demanda debidamente integrado con los ajustes del caso.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ